



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de agosto de 2013.

Expediente N° 36/12 Letra "P"

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte: 107/13	Letra HC9 Cde. _____
ENTRÓ	SALIÓ
Día 20	Día _____
Mes 08	Mes _____
Año 2013	Año _____

ORDENANZA N° 26/13.-

VISTO:

La necesidad de contar con una norma legal que complemente las disposiciones nacionales y provinciales relativas a los procedimientos de generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los residuos patológicos, en el ámbito territorial del Municipio de Puerto Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Misiones ha adherido por Ley XVI N° 63 a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, invitando a los Municipios en su Art 6° a dictar en el ámbito de su competencia, normas complementarias a la misma, y

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art 28, especifica que es función municipal "Asegurar la salud pública...", explicitando este axioma en los Art 192 a 196 de su Capítulo XII, y

Que es obligación del Municipio velar por la salud de su comunidad, evitando todo tipo de contaminación posible, sobre todo en los aspectos referidos a las responsabilidades primarias en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, y

Que no existe a nivel Municipal un registro de los generadores de residuos patológicos, a fin de poder realizar el efectivo contralor de los desechos, y

Que el Gobierno Provincial ha implementado, a partir del año 2003, un servicio de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos urbanos, asimilables y patológicos, que actualmente es brindado por la empresa AESA Misiones, y específicamente en el rubro patológico, atiende al Hospital Dra. Marta Teodora Schwartz y a algunas clínicas, y

DOMINGO M. MARTÍNEZ
Secretario Leglativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

SÁNCHEZ LUIS TEODORO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

Que en varias oportunidades el personal de recolección de residuos municipal y el personal de la Cooperativa Recicladora Cataratas ha encontrado desechos patológicos mezclados con residuos domiciliarios, produciéndose accidentes con la manipulación de los mismos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º: A los fines de la presente ordenanza se denominarán RESIDUOS PATOLOGICOS a todo tipo de desecho de material orgánico o inorgánico que por sus características tengan propiedades potenciales o reales biocidas, infectantes, alergógenas o tóxicas, sin distinción del estado físico de la materia. Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófanos, de salas de parto, de salas de aislamiento, de áreas de enfermos contagiosos, de cuidados intensivos o intermedios, de áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, de autopsias y morgues, de farmacias, de laboratorios, de prácticas odontológicas e investigaciones, de prácticas de estética corporal, gabinetes de enfermería y salas de atención primaria de salud, clínicas médicas, hospitales y sanatorios con o sin internación, de prácticas veterinarias, y en general de centros de atención para la salud humana y animal. Se incluyen prendas, ropas, y en general, todos aquellos residuos o elementos materiales en cualquier estado (sólido, semisólido, líquido o gaseoso) que puedan presentar características reales o potenciales de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o el aire.

ARTICULO 2º: **Quedan** sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza la generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los residuos patológicos provenientes de:

- a) Establecimientos asistenciales, hospitales, clínicas con internación, policlínicos, centros médicos con internación, maternidades, sanatorios.
- b) Laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, centros de investigaciones biomédicas, laboratorios de investigación biológicas, depósitos de decomisos bromatológicos.
- c) Centros médicos sin internación, clínicas sin internación, salas de primeros auxilios, consultorios médicos, consultorios odontológicos, consultorios veterinarios, gabinetes de

[Firma]
DOMINGO MARQUEZ
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

enfermerías, servicios de emergencias médicas, farmacias, geriátricos, centros de estética corporal, y, en general, todo centro de atención para la salud humana y animal y aquellos en que se utilicen animales vivos.

DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS

ARTICULO 3°: Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos del artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Bromatología, llevará y mantendrá actualizado un padrón de Generadores de Residuos Patológicos. En él deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción en el padrón citado en el artículo 4°, los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo del titular o razón social del establecimiento, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda, y domicilio legal.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos.
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generen y cantidad aproximada de generación mensual.
- d) Constancia de inscripción ante la Dirección de Fiscalización Municipal.

Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada, suscripta por un responsable para comprometer legalmente al generador de residuos patológicos y deberán ser actualizados en forma anual, sin perjuicio de la obligación del generador de comunicar, dentro de los cinco (5) días corridos de producida, toda novedad que implique cambios significativos respecto de la declaración jurada realizada.

Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer requisitos adicionales, siempre que los mismos tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, y a efectuar los controles que considere pertinentes.


DOMINGO MARTINEZ
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

ARTICULO 6°: Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, deberán implementar programas que incluyan:

a) La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la salud, especialmente aquellos que mantengan contacto, habitual con residuos patológicos.

b) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipo, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.

ARTICULO 7°: El almacenamiento de los residuos patológicos estará a cargo de los generadores y se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

a) Espesor mínimo de 120 micrones.

b) Tamaño que posibilite su ingreso a hornos incineradores.

c) Deben ser impermeables, opacas y resistentes.

d) De *COLOR ROJO*.

e) Llevarán adherida a 10 cm de la base una etiqueta de color blanco de aproximadamente 10 cm por 5 cm de altura en donde conste el número de inscripción del establecimiento como generador de residuos patológicos ante la Municipalidad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 8°: El cierre de las bolsas se efectuará mediante la utilización de un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado, no permitirá su reapertura.

ARTICULO 9°: Los residuos constituidos por elementos desechables, cortantes o punzantes (agujas, hojas de bisturí, etc.), serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas o cajas de cartón o envases apropiados a tal fin, antes de la introducción a las bolsas de residuos patológicos. En todos los casos deberá preverse que los elementos mencionados no se escapen de su contenedor con el movimiento de las bolsas.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

ARTICULO 10°: Aquellos residuos patológicos con alto contenido de líquidos, serán colocados en sus bolsas respectivas, a las que previamente se deberá agregar material absorbente que evite su derrame.

ARTICULO 11°: El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y ser de fácil acceso. Cuando las características edilicias de los establecimientos, impidan la ubicación externa de los locales de almacenamiento transitorio, se deberá asegurar que dicho local no afectará desde el punto de vista higiénico, a otras dependencias tales como cocina, lavaderos, áreas de internación, etc.

DE LA MANIPULACION DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS

ARTICULO 12°: Las bolsas que contengan residuos patológicos se colocarán en recipientes tronco-cónicos tipo balde, livianos, de superficie lisa en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y a los golpes, con tapa de cierre hermético y asas para facilitar su traslado, con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar.

ARTICULO 13°: Los recipientes conteniendo bolsas de residuos patológicos, según lo indicado en el artículo precedente, serán retirados de sus lugares de almacenamiento transitorio por el personal encargado del transporte, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene. Los residuos patológicos retirados de los lugares de generación serán transportados para su acopio.

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS

ARTICULO 14°: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Puerto Iguazú el Servicio Público de Transporte de Residuos Patológicos.

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación del Servicio creado en el artículo precedente, de acuerdo a las normas vigentes.

PROHIBICIONES, INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16°: Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus formas, del contenido de las mismas en todas sus etapas.

*JACQUELINE CUIRTECODO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú*

*DOMINGO MARTINEZ
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú*



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

ARTICULO 17°: Queda expresamente prohibido el ingreso al territorio del Municipio de Puerto Iguazú, de residuos patológicos provenientes de generadores de residuos con domicilio en otras jurisdicciones.

ARTICULO 18°: Queda expresamente prohibido, en todo el territorio del Municipio de Puerto Iguazú, la disposición final de residuos patológicos en rellenos sanitarios o enterramientos.

ARTICULO 19°: Los inspectores de la Dirección de Bromatología y/o el personal que el Departamento Ejecutivo Municipal considere, tendrán acceso sin restricciones a los establecimientos generadores de residuos patológicos, incluidos los vehículos en tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza, pudiendo recabar del propietario o responsable toda la información y/o documentación necesaria. Los establecimientos generadores deberán conservar los originales de las actas de inspección realizadas por el Municipio, en el cual los inspectores deberán asentar toda inspección efectuada, así como su resultado.

ARTICULO 20°: Toda infracción a la presente ordenanza será castigada con las siguientes sanciones que serán acumulativas:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado por única vez.
- b) Multa, cuyo mínimo será equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta súper, y que podrá incrementarse en función de la gravedad de los hechos hasta DIEZ veces este valor.
- c) Accesoriamente el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la gravedad de la infracción, podrá disponer la clausura temporaria y/o definitiva del Establecimiento infractor.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder al infractor.

La facultad de sanción delegada al Departamento Ejecutivo Municipal será de carácter transitorio hasta la creación y puesta en funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal.

ARTICULO 21°: Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria a cargo de la Dirección de Bromatología, quien elevará los antecedentes a la Secretaría de Gobierno, a fin de que ésta juzgue el caso, conforme a las normas de procedimiento vigentes.

ARTICULO 22°: Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el Art 13° de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

2013 -Año del 60° aniversario de la provincialización de misiones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

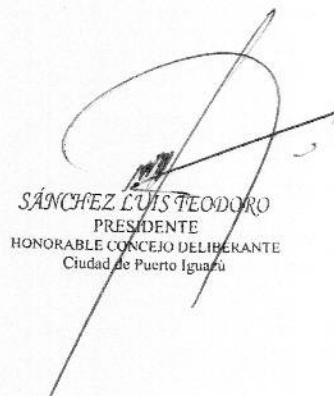
ARTICULO 23°: Fijase un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que todos los establecimientos generadores de residuos patológicos, procedan a su inscripción. Finalizado este plazo el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a inscribir de oficio a los establecimientos que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24°: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y por única vez, se concederá a los generadores y operadores de residuos patológicos un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a los fines de adecuarse en un todo a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e". Regístrese, cumplido ARCHIVASE.


DOMINGO MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




SÁNCHEZ LUIS TEODORO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. 5	FE 8-9 C/FS 7
Expe. 115113	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 16
Mes	Mes 08
Año	Año 2013